

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5**

Avenida Pedro San Martín S/N

Santander

Teléfono: 942357026

Fax.: 942357027

Modelo: TMD06

Proc.: **TERCERÍA DE MEJOR DERECHO**Nº: **0000452/2015**

NIG: 3907542120130006930

Materia: Obligaciones

Resolución: Auto 000183/2015

Intervención: Demandante	Interviniente: AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	Procurador: MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO
Demandado		

**AUTO nº 000183/2015**

EL MAGISTRADO-JUEZ DON FERMIN JAVIER GOÑI IRIARTE.

En Santander, a 21 de mayo del 2015.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Por la procuradora DOÑA MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO en nombre y representación del Excmo. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, se presentó demanda de tercería de mejor derecho frente a ..... en relación al procedimiento Ejecución hipotecaria nº 0000630/2013.

La demandada, emplazada en legal forma, no ha contestado a la demanda, ni han comparecido el resto de los demandados del procedimiento de ejecución.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Establece el artículo 618 de la L.E.C. que si los demandados no contestaran la demanda de tercería, se entenderá que admiten los hechos alegados en la demanda.



Por ello, examinada la documentación aportada por la demandante, acreditada su pretensión, procede estimar la demanda interpuesta declarando la existencia del privilegio del tercerista así como su mejor derecho a ser reintegrado de su crédito con anterioridad al del ejecutante, sin prejuzgar otras acciones que a las partes pudieren corresponder, especialmente la de enriquecimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 618 y 620 de la L.E.C., no entregándose al tercerista cantidad alguna hasta tanto no se satisfaga al ejecutante las tres quintas partes de las costas y gastos originados por las actuaciones llevadas a cabo a su instancia hasta la notificación de la demanda de tercería, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en costas al no apreciarse mala fe en la conducta de los demandados.

#### PARTE DISPOSITIVA

**RESUELVO:** Estimar la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por la procuradora DOÑA MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO en nombre y representación del Excmo. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER frente a .., declarando la existencia del privilegio del demandante a ser reintegrado de su crédito con anterioridad al del ejecutante en el procedimiento de ejecución del que dimana el presente, sin prejuzgar otras acciones que puedan corresponder a las partes, sin hacer entrega al tercerista de cantidad alguna hasta tanto no se satisfaga al ejecutante las tres quintas partes de las costas y gastos originados por las actuaciones llevadas a cabo a su instancia hasta la notificación de la demanda de tercería. Llévase testimonio de este auto al referido proceso de ejecución.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas.

Una vez firme esta resolución procédase al archivo de los autos, previo desglose y devolución de los documentos originales aportados.

Llévese el original del presente al libro de autos definitivos.



Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, por escrito ante este Tribunal, en el plazo de **VEINTE DÍAS** siguientes a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se **deberá acreditar al prepararse** el mismo haber constituido un **depósito de 50 €** en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente nº 3861000000045215 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ

